

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

2022-2023

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

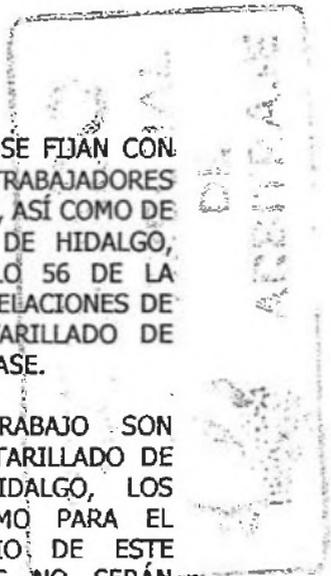
ARTÍCULO 1º. LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE FIJAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y NORMAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES Y LOS TRABAJADORES DE BASE.

ARTÍCULO 2º. LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON OBLIGATORIAS PARA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, ASÍ COMO PARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTE ORGANISMO. LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES NO SERÁN APLICABLES A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NI A QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, SEA OBRA DETERMINADA O TERMINO FIJO, O DE DURACIÓN INDETERMINADA O SE LES REMUNEREN MEDIANTE EL PAGO DE HONORARIOS.

ARTÍCULO 3º. PARA LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, ESTARÁ REPRESENTADA POR SU TITULAR.

ARTÍCULO 4º. EL ORGANISMO RECONOCE AL SINDICATO ÚNICO COMO LA ORGANIZACIÓN A LA QUE CORRESPONDE EL ESTUDIO Y LA DEFENSA DE INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO, ASÍ COMO PROPUGNAR SU MEJORAMIENTO, EL CUAL LOS REPRESENTARÁ PARA ESOS FINES EN LOS CASOS QUE ESTAS CONDICIONES ASÍ LO PREVÉN, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ELLOS RIGEN, SE HARÁ NECESARIAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO. LAS RESOLUCIONES DEL TITULAR, QUE AFECTEN DE MANERA GENERAL A LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORALES Y SUS CONTRAPRESTACIONES, TENDRÁN EFECTO PREVIO CONOCIMIENTO DEL SINDICATO PARA FINES DE OPINIÓN.

ARTÍCULO 5º. LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO Y LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, SE REGISTRARÁ EN SU ORDEN POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO; POR LO ESTABLECIDO



EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y POR LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE SE APRUEBAN.

ARTÍCULO 6º. PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES, SE DENOMINARÁ:

I.- LEY: LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.- ORGANISMO: LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL SINDICATO: EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

IV.- TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS: EL QUE HA SIDO DESIGNADO CON TAL CARÁCTER CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY.

V.- TRABAJADOR DE CONFIANZA: EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY, ASÍ COMO LOS QUE SE DETERMINEN CON TAL CARÁCTER EN LOS CATÁLOGOS DE PUESTO Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN, CUANDO CORRESPONDA SEGÚN LA NATURALEZA DEL SERVICIO.

VI.- TITULAR: EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, QUIEN PARA EFECTO DE ESTAS CONDICIONES SE APOYARÁ EN LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VII.- CONSTITUCIÓN GENERAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIII.- CONSTITUCIÓN LOCAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

IX.- LEY ORGÁNICA: LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

X.- DECRETO: EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

XI.- CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

XII.- SUELDO: SUELDO BASE, CLAVE 1 DEL CATÁLOGO DE PERCEPCIONES.

XIII.- SALARIO INTEGRADO: TOTAL DE PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DEL CATÁLOGO.



XIV.- SALARIO NOMINAL: SUELDO BASE CLAVE 1 DEL CATÁLOGO DE PERCEPCIONES; Y COMPENSACIÓN ORDINARIA CLAVE 013 DEL CATÁLOGO DE PERCEPCIONES.

ARTÍCULO 7º. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTAS CONDICIONES SERÁN RESUELTOS POR EL TITULAR DEL ORGANISMO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL SINDICATO; SI EL ACUERDO AL QUE LLEGARE CONTIENE BENEFICIO DE CARÁCTER GENERAL, SE INCORPORARÁ A LAS PRESENTES CONDICIONES COMO PARTE INTEGRANTE.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 8º. PARA INGRESAR COMO TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO EN EL ORGANISMO, SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU ADMISIÓN LOS SIGUIENTES:

- I.-** PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ORGANISMO.
- II.-** CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.
- III.-** CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.-** PRESENTAR Y APROBAR LOS EXÁMENES PSICOMÉTRICOS, ASÍ COMO LOS DE APTITUD, QUE SEAN REQUERIDOS CONFORME AL CATÁLOGO DE PUESTOS.
- V.-** CARTILLA MILITAR LIBERADA, SALVO QUIENES ESTÉN EXENTOS DE ELLO.
- VI.-** COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- VII.-** CERTIFICADO MÉDICO.
- VIII.-** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- IX.-** DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS NECESARIOS POR EL PUESTO SOLICITADO.
- X.-** LOS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS, SEGÚN LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.

ARTÍCULO 9º. LOS EXTRANJEROS INDEPENDIEMENTE DE SATISFACER LOS REQUISITOS ANTERIORES, DEBERÁN ACREDITAR LA CALIDAD MIGRATORIA, QUE LES PERMITA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS.

POR OTRA PARTE, LOS PROFESIONISTAS DEBERÁN COMPROBAR QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 10º. EL NOMBRAMIENTO ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO Y LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY.

ARTÍCULO 11º. LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN POR TIEMPO INDETERMINADO, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA.

PODRÁN SER POR TIEMPO INDETERMINADO LOS QUE SE EXPIDAN PARA CUBRIR VACANTES POR RENUNCIA, MUERTE, JUBILACIONES Y PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE A SU VEZ SEAN O HAYAN SIDO POR TIEMPO INDETERMINADO.

ESTOS NOMBRAMIENTOS SERÁN DEFINITIVOS DESPUÉS DE 6 MESES DE SERVICIO ININTERRUMPIDO SIN NOTA DESFAVORABLE EN EL EXPEDIENTE; Y LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A QUIENES SE EXPIDAN SERÁN INAMOVIBLES.

ARTÍCULO 12º. LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN EXPEDIDOS POR EL TITULAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, Y EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY.

ARTÍCULO 13º. EL NOMBRAMIENTO ACEPTADO POR EL TRABAJADOR, OBLIGA A ÉSTE A CUMPLIR CON LOS DEBERES INHERENTES AL MISMO Y LOS QUE SERÁN CONFORME A LA LEY APLICABLE, A LAS PRESENTES CONDICIONES.

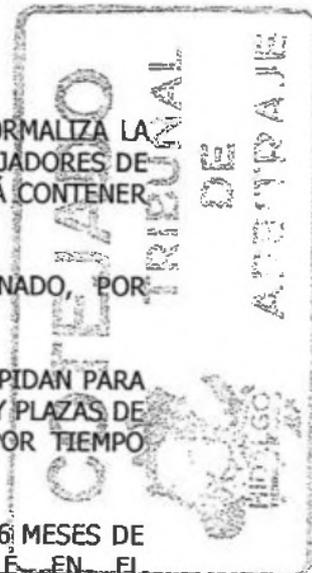
ARTÍCULO 14º. EL NOMBRAMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SI EL INTERESADO NO TOMA POSESIÓN DE SU CARGO, DENTRO DE LAS 72 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO EXPEDIDO A SU FAVOR.

ARTÍCULO 15º. SERÁN NULOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN AL TRABAJADOR, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO POR ERROR ADMINISTRATIVO SE OMITAN O SE CONSIGNEN DATOS EQUIVOCADOS, EN CUYO CASO SE EXPEDIRÁ UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS, SIN PERJUICIO ALGUNO PARA EL TRABAJADOR.

II.- CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ, PROPORCIONANDO DATOS FALSOS.

ARTÍCULO 16º. CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO O LIMITACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE EXPIDA EL CONGRESO LOCAL, EL PODER EJECUTIVO SE VEA PRECISADO A DISMINUIR EL NÚMERO DE PLAZAS EN ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS, SE AUTORIZARÁ LA POSIBILIDAD DE REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN CONCERTACIÓN CON EL SINDICATO ÚNICO Y DE NO SER POSIBLE, LAS BAJAS QUE DEBAN REALIZARSE AFECTARÁN EN PRIMER TÉRMINO AL PERSONAL DE MENOR ANTIGÜEDAD, AL QUE SE LE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CINCO MESES DE SALARIO ÚLTIMO, CON LA COMPENSACIÓN Y CUARENTA DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADO, ASÍ COMO LA PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO QUE PERCIBA EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS EFECTOS DEL
NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 17º. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR, SIN INTERRUPCIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, NO SIGNIFICA EL CESE DEL MISMO.

ARTÍCULO 18º. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR, SIN INTERRUPCIÓN DE ANTIGÜEDAD, LOS SIGUIENTES:

I.- QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA UNA ENFERMEDAD QUE IMPLIQUE UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJEN CON ÉL.

II.- LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA O EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, A MENOS QUE TRATÁNDOSE DE ARRESTO, EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE RESUELVAN QUE DEBE TENER LUGAR EL CESE DEL TRABAJADOR.

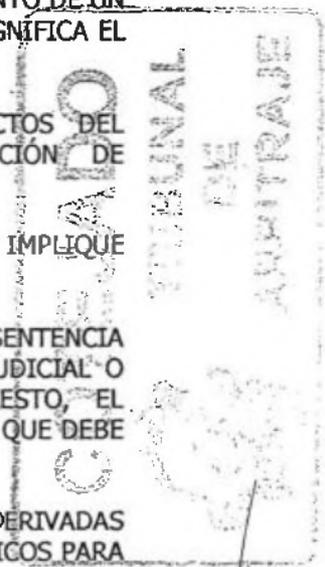
III.- LA APLICACIÓN DE SANCIONES QUE NO IMPLIQUE CESE DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

IV.- CUANDO SE OBTENGA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA DESEMPEÑAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O CARGO CON LICENCIA AUTORIZADA POR EL TITULAR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD SINDICAL LO JUSTIFIQUE PODRÁ AUTORIZARSE POR EL TITULAR EL GOCE DE SUELDO AL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE, DE ACUERDO CON EL SINDICATO, ESTIME RAZONABLE.

ARTÍCULO 19º. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE INTERVENGAN EN EL MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES, CUANDO APARECIERE ALGUNA IRREGULARIDAD CON ESTE MOTIVO PODRÁN SER SUSPENDIDOS HASTA POR EL TÉRMINO DE 60 DÍAS, MIENTRAS SE PRACTIQUEN LAS INVESTIGACIONES PROCEDENTES, DESLINDADA LA RESPONSABILIDAD LE SERÁN DEVUELTOS SUS DERECHOS HACIÉNDOSE CONSTAR EN SU EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 20º. NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR JUSTA CAUSA, EN CONSECUENCIA, EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- POR RENUNCIA



II.- POR ABANDONO DE EMPLEO, POR REPETIDA FALTA INJUSTIFICADA A SUS LABORES QUE PONGAN EN PELIGRO LOS BIENES O QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O LA DEFICIENCIA DE UN SERVICIO, O QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO APLICABLES.

III.- POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO O DE LA OBRA DETERMINADA EN LA DESIGNACIÓN.

IV.- POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

V.- POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR, FÍSICA O MENTAL, QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE RINDA LA INSTITUCIÓN FACULTADA PARA ELLO.

VI.- POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS, O MALOS TRATAMIENTOS CONTRA JEFES O COMPAÑEROS O CONTRA FAMILIARES DE OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO.

B) CUANDO FALTARE POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

C) POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO.

D) POR COMETER ACTOS IMMORALES DURANTE EL TRABAJO.

E) POR REVELAR ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE QUE TUVIERE CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

F) POR COMPROMETER POR SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DE LA OFICINA O LUGAR DONDE PRESTE SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTREN.

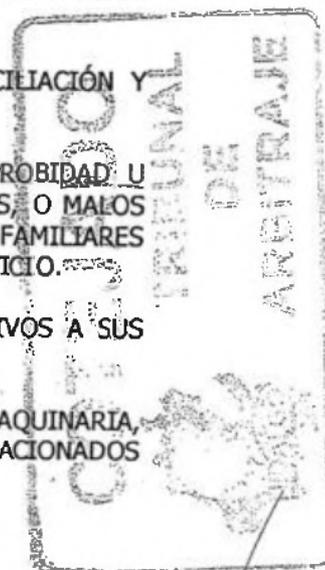
G) DESOBEDECER REITERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBE DE SUS SUPERIORES.

H) POR CONCURRIR HABITUALMENTE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO, DROGA O ENERVANTE.

I) POR FALTA COMPROBADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO Y;

J) POR PRISIÓN QUE SEA RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL JEFE SUPERIOR DE LA OFICINA RESPECTIVA, PODRÁ ORDENAR LA REMOCIÓN DEL TRABAJADOR QUE DIERE MOTIVO A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS



DE SU NOMBRAMIENTO, A OFICINA DISTINTA A AQUELLA EN QUE ESTUVIERE PRESTANDO SUS SERVICIOS, DENTRO DE LA MISMA POBLACIÓN CUANDO ESTO SEA POSIBLE, HASTA QUE SEA RESUELTO EN DEFINITIVA EL CONFLICTO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL TITULAR PODRÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, SI CON ELLO ESTÉ CONFORME EL SINDICATO, SI ÉSTE NO ESTUVIERE DE ACUERDO, Y CUANDO SE TRATE DE ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES PREVISTAS EN LOS INCISOS A), B) Y H) EL TITULAR PODRÁ DEMANDAR LA CONCLUSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CUANDO EL TRIBUNAL RESUELVA QUE PROCEDE DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR, EL TRABAJADOR NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 21º. A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR EL PAGO DE LAS PARTES PROPORCIONALES QUE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, SI EN ESTOS ÚLTIMOS DOS CASOS TUVIERE DERECHO AL DISFRUTE DE VACACIONES.

CAPITULO QUINTO DEL SALARIO

ARTÍCULO 22º. EL SALARIO CONSTITUYE LA REMUNERACIÓN QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE SERÁN UNIFORMES PARA CADA NIVEL, DENTRO DE SU CATEGORÍA.

ARTÍCULO 23º. LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO, RECIBIRÁN EL SALARIO QUE CORRESPONDA PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS CONSIGNADAS EN EL CATÁLOGO DE PRESUPUESTO, EL QUE NO PODRÁ VARIAR POR RAZONES DE SEXO, EDAD O NACIONALIDAD, YA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE RETRIBUCIÓN IGUAL.

ARTÍCULO 24º. EN NINGÚN CASO EL SALARIO DE UN TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO DEL ORGANISMO PODRÁ SER INFERIOR AL MÍNIMO GENERAL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL CUYA RELACIÓN LABORAL SEA POR HORA.

ARTÍCULO 25º. EL SALARIO SE PAGARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS, EN DÍAS LABORALES Y EN EL LUGAR EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR Y SE HARÁ PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, A TRAVÉS DE CHEQUES FÁCILMENTE COBRABLES O EN DEPÓSITO EN TARJETAS DE DÉBITO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE DETERMINE EL ORGANISMO.

EN CASO DE QUE EL DÍA DE PAGO NO SEA LABORABLE, EL SALARIO SE CUBRIRÁ ANTICIPADAMENTE.

ARTÍCULO 26º. A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LUGARES ALEJADOS DE LAS OFICINAS DE PAGO, SE LES CUBRIRÁN SUS SALARIOS PRECISAMENTE EN SU CENTRO DE TRABAJO, Y PARA ESTE EFECTO EL ORGANISMO COMISIONARÁ AL PERSONAL QUE ESTIME NECESARIO.

ARTÍCULO 27º. EL SALARIO SE PAGARÁ DIRECTA E INMEDIATAMENTE AL TRABAJADOR Y SOLO EN LOS CASOS EN QUE ESTE IMPOSIBILITADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A SU NOMBRE, A LA PERSONA QUE AQUEL DESIGNA, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y MEDIANTE CARTA PODER SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DOS TESTIGOS.

ARTÍCULO 28º. SE CONSIDERA COMO TIEMPO EXTRA EMPLEADO AL SERVICIO DEL ORGANISMO, EL QUE EXCEDE DE LOS LÍMITES DE LA JORNADA ORDINARIA, SERÁ POTESTATIVO DEL TRABAJADOR ACEPTAR LABORAR TIEMPO EXTRA E INDISPENSABLE QUE MEDIE ORDEN ESCRITA.

ARTÍCULO 29º. ÚNICAMENTE PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) POR DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL ORGANISMO, POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS, ADQUISICIONES DE TERRENOS Y CASAS, PAGOS HECHOS CON EXCESO, ERRORES, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDAD OFICIAL DEBIDAMENTE COMPROBADA.

B) POR COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY CUANDO LA PERCEPCIÓN DEL TRABAJADOR SEA SUPERIOR AL SALARIO MÍNIMO.

C) POR PAGO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

D) POR CUOTA A UNA INSTITUCIÓN ASEGURADORA, PARA CUBRIR RIESGOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES.

E) POR CONCEPTO DE APORTACIONES DESTINADAS A LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE PENSIONES.

F) PARA EL PAGO DE ADEUDOS CONTRAÍDOS POR FONACOT.

G) POR DESCUENTOS DE RETARDOS E INASISTENCIAS EN QUE HAYAN INCURRIDO LOS TRABAJADORES.

H) POR DESCUENTOS ORDENADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES PARA CUBRIR PENSIONES ALIMENTICIAS QUE FUEREN EXIGIDAS AL TRABAJADOR.

I) POR OTROS CONCEPTOS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA LEY Y POR LAS PRESENTES CONDICIONES, ASÍ COMO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL TRABAJADOR, QUE NO PUGNEN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y LOS QUE ESTE HUBIERA CONVENIDO CON EL SINDICATO ÚNICO.

CON EXCEPCIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS DESCUENTOS NO PODRÁN EN CASO ALGUNO SER MAYORES DEL 20% DEL



EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO DE LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE, NI LA CANTIDAD EXIGIBLE SUPERIOR AL IMPORTE DE UN MES DE SALARIO.

ARTÍCULO 30º. ES NULA LA CESIÓN DE SALARIOS EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

**CAPITULO SEXTO
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA**

ARTÍCULO 31º. LA JORNADA DE TRABAJO ES EL LAPSO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA AL SERVICIO DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 32º. LA JORNADA DE TRABAJO SE DIVIDE EN:

I.- DIURNA: LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y VEINTE HORAS

II.- NOCTURNA: LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE Y LAS SEIS HORAS.

III.- MIXTA: LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE TIEMPO DE LAS JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA.

ARTÍCULO 33º. LA JORNADA ORDINARIA MÁXIMA DE TRABAJO EN EL ORGANISMO SERÁ EN EL TURNO DIURNO DE OCHO HORAS, EN EL NOCTURNO DE SIETE HORAS Y EN EL MIXTO SIETE HORAS Y MEDIA AL DÍA.

LA JORNADA DIURNA TENDRÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

LA JORNADA ORDINARIA PARA EL PERSONAL DE BASE QUE SE DIO DE ALTA AL SINDICATO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 SERÁ DE LAS OCHO A LAS QUINCE HORAS;

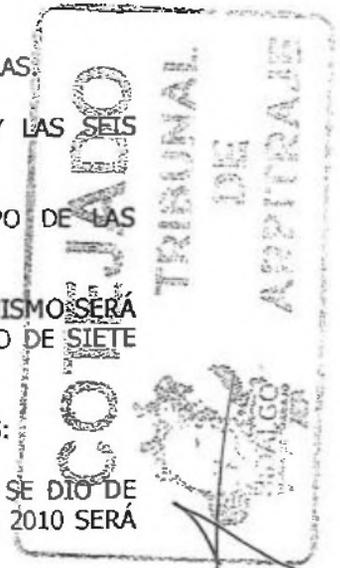
LA JORNADA ORDINARIA PARA EL PERSONAL DE BASE QUE SE DIO DE ALTA AL SINDICATO A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011, SERÁ DE LAS OCHO TREINTA A LAS DIECISEIS TREINTA HORAS.

SE PODRÁN ESTABLECER JORNADAS ESPECIALES CUANDO EL ORGANISMO ASÍ LO REQUIERA.

ARTÍCULO 34º. POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL ORGANISMO DISFRUTARAN DE DOS DÍAS DE DESCANSO A LA SEMANA, QUE SERÁN DE PREFERENCIA LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGO, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO.

ARTÍCULO 35º. LOS TRABAJADORES QUE POR LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, LABOREN LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DISFRUTARÁN ENTRE LUNES Y VIERNES DE SU DESCANSO SEMANAL EN FORMA ESCALONADA, SIN MENOSCABO DE LA PRIMA A QUE TENGA DERECHO POR TAL MOTIVO.

ARTÍCULO 36º. LOS TRABAJADORES DE VIGILANCIA EN EL ORGANISMO TRABAJARÁN POR TURNOS, A EFECTO DE QUE SE CUBRA EL TIEMPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESAS FUNCIONES.



ARTÍCULO 37º. LOS TRABAJADORES QUE REALICEN JORNADAS CONTÍNUAS DE OCHO HORAS, TENDRÁN UN DESCANSO DE 30 MINUTOS, ESTOS DESCANSOS LOS DEBERÁN UTILIZAR LOS TRABAJADORES EN FORMA ESCALONADA PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, EN CASO DE QUE LOS TRABAJADORES NO DISFRUTEN DEL TIEMPO MENCIONADO Y CUANDO LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESARROLLADAS NO SE LOS PERMITA, EL ORGANISMO INSTRUIRÁ LA FORMA MÁS ADECUADA PARA COMPENSARLES DICHO TIEMPO.

ARTÍCULO 38º. GOZARÁ DE UN HORARIO ESPECIAL EL PERSONAL QUE PREVIA GESTIÓN DEL SINDICATO FUERE AUTORIZADO POR EL TITULAR PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN EN INSTITUCIONES DOCENTES DEBIDAMENTE RECONOCIDAS, PERO EN NINGÚN CASO SE LE APLICARÁ UNA JORNADA DE TRABAJO INFERIOR A LA EXPRESAMENTE ESTABLECIDA POR LA LEY.

ARTÍCULO 39º. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ORGANISMO ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRAR SUS ASISTENCIAS EN LISTAS O EN LOS RELOJES CHECADORES QUE SE HAYAN INSTALADO PARA TAL EFECTO, LO CUAL DEBERÁN REALIZAR AL INICIO Y CONCLUSIÓN DE SUS LABORES.

ARTÍCULO 40º. EL CONTROL DE ASISTENCIA SE SUJETARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA PARA REGISTRAR SU ENTRADA.

II.- EL REGISTRO EFECTUADO ENTRE LOS DIECISÉIS Y LOS TREINTA MINUTOS POSTERIORES A LA HORA DE ENTRADA, SERÁ CONSIDERADO COMO UN RETARDO ACUMULABLE.

III.- TRES RETARDOS EN EL MES SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA INASISTENCIA.

IV.- SI EL REGISTRO ES POSTERIOR A LOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA DE ENTRADA, SERÁ CONSIDERADO COMO INASISTENCIA.

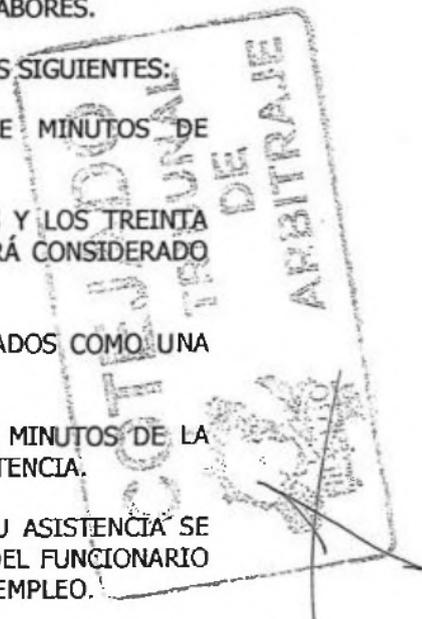
V.- EL TRABAJADOR QUE DESPUÉS DE REGISTRAR SU ASISTENCIA SE RETIRE DEL LUGAR DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO, INCURRIRÁ EN ABANDONO DE EMPLEO.

ARTÍCULO 41º. SE CONSIDERA COMO FALTA DE ASISTENCIA, LA OMISIÓN DEL REGISTRO DE ENTRADA O SALIDA, O BIEN EL REGISTRO DE SALIDA EFECTUADO ANTES DE LA HORA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 42º. EL TRABAJADOR QUE POR ENFERMEDAD NO CONCURRA A SUS LABORES DEBERÁ JUSTIFICAR POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL SU INASISTENCIA, AL DÍA SIGUIENTE DE REANUDAR SUS LABORES, MEDIANTE LA ENTREGA DE LA INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN FACULTADA PARA ELLO.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 43º. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL ORGANISMO TIENEN LOS DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:



I.- PERCIBIR LOS EMOLUMENTOS QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

II.- RECIBIR DEL ORGANISMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

III.- RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES, CONFORME A LA LEY Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

IV.- RECIBIR UN AGUINALDO ANUAL DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES CONDICIONES.

V.- RECIBIR LAS PRESTACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

VI.- PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS Y SER ASCENDIDOS CUANDO EL DICTAMEN RESPECTIVO LES FAVOREZCA.

VII.- DISFRUTAR DE PERMISOS Y LICENCIAS, CON O SIN GOCE DE SUELDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

VIII.- GOZAR DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES QUE OTORGAN LA LEY Y ESTAS CONDICIONES.

IX.- RECIBIR TRATO RESPETUOSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS Y SUBALTERNOS.

X.- CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN, POR PERMUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR SOLICITUD DEL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LAS LABORES DEL ORGANISMO, Y LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, POR RAZONES DE SALUD O CUANDO ESTÉN EN PELIGRO SU VIDA O LA DE SUS FAMILIARES.

XI.- RECIBIR EN CASO DE QUE SU PUESTO FUESE SUPRIMIDO, OTRO EQUIVALENTE EN CATEGORÍA Y SALARIO.

XII.- OCUPAR AL REINTEGRARSE AL SERVICIO ACTIVO, EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL AUSENTARSE POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD O LICENCIA.

XIII.- SER ASISTIDO Y ASESORADO LEGALMENTE POR EL ORGANISMO EN LOS CASOS DE ACCIDENTE, POR MOTIVO DE CUMPLIR ÓRDENES O INDICACIONES SUPERIORES LEGÍTIMAS O EN OCASIÓN DE REALIZAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CATEGORÍA, POR NECESIDADES DE SERVICIO.

XIV.- NO SER CESADO O DESPEDIDO SINO POR JUSTA CAUSA, LEGALMENTE COMPROBADA.

XV.- SER REINSTALADO EN SU EMPLEO Y PERCIBIR LOS SALARIOS CAÍDOS SI OBTIENE DICTAMEN FAVORABLE DE AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

XVI.- OBTENER PERMISO PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y A LOS ACTOS SINDICALES PREVIO ACUERDO DEL TITULAR O JEFE INMEDIATO.



Handwritten mark resembling the number '4'.

XVII.- OBTENER INFORMACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE PERSONAL.

XVIII.- RENUNCIAR A SU EMPLEO Y DISFRUTAR DEL DERECHO A JUBILACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESTACIONES Y COMPENSACIONES POR RETIRO Y JUBILACIONES DEL ESTADO.

XIX.- RECIBIR EL PAGO DE LAS PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DOMINICAL Y VACACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y;

XX.- LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 44º. LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL ORGANISMO TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ACUDIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES REALIZANDO EFECTIVAMENTE EL TRABAJO A SU CARGO, BAJO LA DIRECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ORGANISMO A QUIEN ESTÉN SUBORDINADOS.

II.- REGISTRAR PERSONALMENTE SU ASISTENCIA, CONFORME AL CONTROL ESTABLECIDO.

III.- DESEMPEÑAR PERSONALMENTE SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR SEÑALADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

IV.- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

V.- PROCURAR EN SU RELACIÓN DE TRABAJO LA ARMONÍA CON SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.

VI.- DAR AVISO OPORTUNAMENTE AL JEFE INMEDIATO DE LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR A SUS LABORES.

VII.- GUARDAR RESERVA EN RELACIÓN CON ASUNTOS QUE POR CUESTIONES PROPIAS DE TRABAJO LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO.

VIII.- EVITAR LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O LAS DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO.

IX.- RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES EN EFECTIVO QUE LES SEAN CONFIAOS CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

X.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS MUEBLES, INSTRUMENTOS Y ÚTILES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, DE TAL MANERA QUE SOLO EXISTA EL DESGASTE PROPIO DERIVADO DE SU USO NORMAL, DEBIENDO INFORMAR A SUS SUPERIORES INMEDIATOS LOS DESPERFECTOS DE LOS CITADOS BIENES, TAN PRONTO COMO LOS ADVIERTAN.



9

XI.- RESARCIR DE LOS DAÑOS QUE OCACIONEN POR SU NEGLIGENCIA, DESCUIDO Y MALTRATO A LOS MUEBLES, MAQUINARIAS, EQUIPO Y ÚTILES DE TRABAJO QUE SE LES HAYAN CONFIADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ASÍ COMO POR ABUSO EN EL EMPLEO DE LOS MATERIALES QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

XII.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE POR RAZONES DEL SERVICIO SE LES ENCOMIENDEN CON INTERVENCIÓN DEL SINDICATO EN LUGAR DISTINTO DEL QUE HABITUALMENTE TRABAJEN.

XIII.- COMUNICAR A SUS SUPERIORES CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE OBSERVEN EN EL SERVICIO, ASÍ COMO DAR AVISO DE LOS ACCIDENTES QUE SUFRAN SUS COMPAÑERO O ELLOS MISMOS, CON MOTIVO DEL TRABAJO.

XIV.- ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE SEAN PROGRAMADOS A EFECTO DE MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA.

XV.- EN CASO DE RENUNCIA, ENTREGAR CON TODA ANTICIPACIÓN LOS EXPEDIENTES, FONDOS, DOCUMENTOS, VALORES O BIENES, CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN O GUARDA ESTÉN A SU CUIDADO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XVI.- RUBRICAR LA LISTA DE ASISTENCIA O LA TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE LES HAYA SIDO ASIGNADA.

XVII.- CUBRIR SU APORTACIÓN PARA EL FONDO DE RETIRO.

XVIII.- ATENDER CON PRONTITUD, CORTESÍA Y AMABILIDAD AL PÚBLICO, ASÍ COMO DAR ATENCIÓN DILIGENTE, SEGÚN PROCEDA, EN LOS ASUNTOS QUE ESTE REQUIERA, Y;

XIX.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 45º. QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

I.- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

II.- SALIR DE LA OFICINA O LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EN HORAS DE TRABAJO, SIN PERMISO EXPRESO DEL JEFE INMEDIATO DE ADSCRIPCIÓN.

III.- SUSPENDER O INTERRUMPIR EL TRABAJO PROPIO O EL DE SUS COMPAÑEROS DE LABORES, POR MOTIVOS AJENOS A EL TRABAJO, AÚN CUANDO PERMANEZCAN EN SUS PUESTOS, SALVO QUE TENGAN PARA ELLO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU JEFE INMEDIATO.

IV.- ENTABLAR CONVERSACIONES DURANTE EL HORARIO DE TRABAJO QUE NO SE RELACIONEN CON EL MISMO Y QUE ENTORPEZCA LAS LABORES.

V.- INTRODUCIR, PREPARAR O CONSUMIR ALIMENTOS FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO.



A

VI.- RECIBIR VISITAS EN EL TRABAJO Y TRATAR ASUNTOS PARTICULARES DURANTE SUS LABORES.

VII.- INTRODUCIR AL TRABAJO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, ENERVANTES U OBJETOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PELIGROSOS.

VIII.- USAR LOS TELÉFONOS PARA ASUNTOS PARTICULARES.

IX.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DE ORDEN PERSONAL DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

X.- HACER USO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL ORGANISMO PARA FINES DISTINTOS DE AQUELLOS A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS.

XI.- HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIA EL MATERIAL DE OFICINA QUE SUMINISTRE EL ORGANISMO.

XII.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO EXCEPTO QUE FORMEN PARTE DEL PROPIO EQUIPO DE TRABAJO.

XIII.- PENETRAR O PERMANECER EN LAS OFICINAS DESPUÉS DE LAS HORAS DE LABORES, SI NO CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL JEFE INMEDIATO DE SU ADSCRIPCIÓN.

XIV.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL SUBORDINADO PARA FINES PERSONALES O QUE NO ESTÉN RELACIONADOS CON EL TRABAJO.

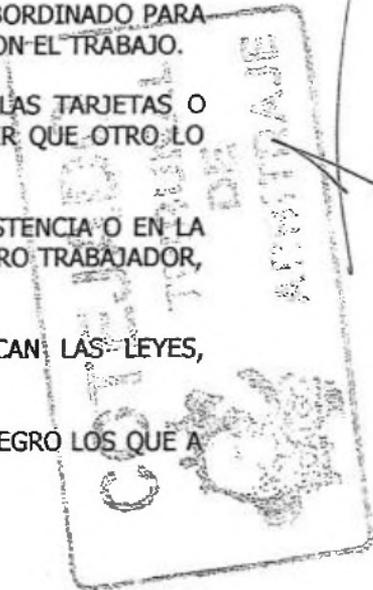
XV.- HACER ANOTACIONES FALSAS O IMPROPIAS EN LAS TARJETAS O REGISTROS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL O PERMITIR QUE OTRO LO HAGA EN SU NOMBRE.

XVI.- REGISTRAR ASISTENCIAS EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA O EN LA TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA, ASIGNADA A OTRO TRABAJADOR, Y;

XVII.- LAS DEMÁS PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 46º. SERÁN DÍAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.-** 1º DE ENERO
- 16 DE ENERO
- 5 DE FEBRERO
- 21 DE MARZO
- 1º DE MAYO
- 5 DE MAYO
- JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA SANTA
- 16 DE SEPTIEMBRE
- 12 DE OCTUBRE
- 1º DE NOVIEMBRE
- 2 DE NOVIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE
- 25 DE DICIEMBRE



[Handwritten signature]

II.- LAS FECHAS EN QUE SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

III.- LA FECHA EN QUE EL SINDICATO FESTEJE EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO HIDALGUENSE.

IV.- LAS FECHAS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL.

V.- LA FECHA EN QUE SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE PODER EJECUTIVO ESTATAL.

VI.- LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL RINDA SU INFORME.

VII.- LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL RINDA SU INFORME, Y;

VIII.- EL DIEZ DE MAYO PARA TODO EL PERSONAL DE BASE.

ARTÍCULO 47º. LAS TRABAJADORAS DISFRUTARÁN DE LICENCIAS POR TRES MESES DE DESCANSO PARA EL PARTO; ESTE PERÍODO LO DISFRUTARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA: UN MES ANTES Y DOS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE SEÑALE COMO PROBABLE PARA EL ALUMBRAMIENTO, DEBIENDO PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LAS MUJERES DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN DERECHO, A SU ELECCIÓN, A DOS PERÍODOS DE DESCANSO DIARIO DE 30 MINUTOS CADA UNO, O A UNO DE UNA HORA, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE SU LICENCIA DE MATERNIDAD.

EL DESCANSO SEÑALADO PODRÁ SER TOMADO AL INICIO O A LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 48º. EL ORGANISMO CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO PARA FALTAR A SUS LABORES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO FALLEZCA UN HIJO (A), EL PADRE O LA MADRE, EL ESPOSO (A) O CONCUBINO (A); (O PADRES POLÍTICOS), DE ALGÚN TRABAJADOR SE CONSIDERAN DOS DÍAS HÁBILES ENSEGUIDA QUE ESTO OCURRA; LO QUE SE JUSTIFICARÁ POSTERIORMENTE.

II.- LOS TRABAJADORES PODRÁN GOZAR HASTA NUEVE DÍAS ECONÓMICOS ANUALES DIVIDIDOS EN TRES, NO SIENDO EXTENSIVOS EN PERÍODOS DE VACACIONES NI DE INCAPACIDADES; DÍAS ECONÓMICOS QUE PODRÁN SER UTILIZADOS CUANDO EXISTAN RETARDOS ACUMULADOS, PARA QUE AL TRABAJADOR NO LE SEAN DESCONTADOS. SI LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS NO DISFRUTAN ESTE BENEFICIO, NI LOS CONSIDERAN A CUENTA DE RETARDOS E INASISTENCIAS, NI INCAPACIDADES NI PERMISOS A CUENTA DE VACACIONES, RECIBIRÁN EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE UN PAGO ÚNICO POR EL IMPORTE DE \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III.- EN CASO DE CONTRAER NUPCIAS, SE CONSIDERARÁ PERMISO DE CINCO 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

IV.- EN LOS CASOS DE PATERNIDAD, UN DÍA INMEDIATO AL HECHO.

V.- POR ENFERMEDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

VI.- EN LOS CASOS DE LICENCIA PARA DESEMPEÑO DE CARGOS SINDICALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 18 Y ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL, CUANDO LO SOLICITE, LO QUE PODRÁ SER POR TIEMPO INDEFINIDO.

VII.- HASTA SIETE DÍAS ANUALES A LAS MADRES TRABAJADORAS POR CUIDADOS MATERNOS, SIEMPRE Y CUANDO LO REQUIERAN SUS HIJOS MENORES DE EDAD, Y ESTE AVALADA POR MÉDICOS DEL ISSSTE.

ARTÍCULO 48° BIS. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DE LAS PRESENTES CONDICIONES, EN MATERIA DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR; SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 BIS, 17 TER, 17 QUATER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 17 SEPTIES, 17 OCTIES Y 17 NOVIES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TANTO DICHAS DISPOSICIONES ESTÉN VIGENTES, YA QUE LAS PRESTACIONES EN ELLAS CONTENIDAS, SE ACTUALIZARÁN DE MANERA AUTOMÁTICA; INCREMENTÁNDOSE, DISMINUYENDO O EXTINGUIÉNDOSE, SEGÚN SEAN MODIFICADAS EN LA CITADA LEY.

PARA EFECTOS DE REFERENCIA, SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES INVOCADOS:

***ARTÍCULO 17 BIS.** LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, POR LOS MOTTIVOS SIGUIENTES:

I. PATERNIDAD Y CUIDADOS PATERNOS;

II. ADOPCIÓN;

III. MATRIMONIO; Y

IV. FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO.

ARTÍCULO 17 TER. LA SERVIDORA PÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO, DEBERÁN PRESENTAR POR TRIPLICADO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SOLICITUD, CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, PARA SU APROBACIÓN. UNA VEZ QUE DICHA ÁREA AUTORICE EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA, ÉSTA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN DE LA PETICIONARIA O PETICIONARIO.

ARTÍCULO 17 QUATER. LA LICENCIA POR PATERNIDAD, SE OTORGARÁ POR DIEZ DÍAS LABORABLES CONSECUTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DEL NACIMIENTO DE LA HIJA O HIJO.



LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA ENSEGUIDA DEL NACIMIENTO O AL DÍA SIGUIENTE, ANEXANDO LA CONSTANCIA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL CENTRO DE SALUD PÚBLICO O PRIVADO, QUE ACREDITE SU PATERNIDAD.

ARTÍCULO 17 QUINQUIES. PARA CUIDADOS PATERNOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PODRÁN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA, BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS Y PERIODOS SIGUIENTES:

I. EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DE LA HIJA O HIJO, RECIÉN NACIDO, ASÍ COMO DE COMPLICACIONES GRAVES DE SALUD, QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE LA MADRE, LA LICENCIA DE PATERNIDAD PODRÁ EXTENDERSE POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS LABORABLES CONTINUOS;

II. EN CASO DE PARTO MÚLTIPLE, LA LICENCIA DE PATERNIDAD, PODRÁ EXTENDERSE POR CINCO DÍAS LABORALES CONTINUOS;

III. EN CASO DE QUE DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS, POSTERIORES AL PARTO, LA MADRE FALLEZCA, EL SERVIDOR PÚBLICO, PODRÁ SOLICITAR LICENCIA, POR DIEZ DÍAS LABORABLES, ADICIONALES AL PERIODO CORRESPONDIENTE A SU LICENCIA DE PATERNIDAD;

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO DE SU ADSCRIPCIÓN, LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.

ARTÍCULO 17 SEXIES. LA LICENCIA POR ADOPCIÓN PROCEDE CUANDO SE ADOpte INDIVIDUALMENTE O EN PAREJA Y SERÁ DE DIEZ DÍAS LABORABLES.

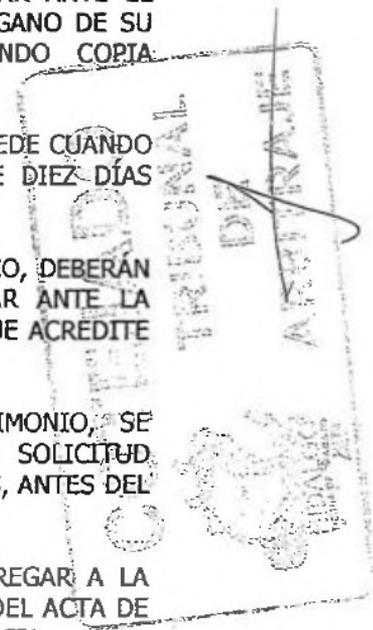
PARA TAL EFECTO, LA SERVIDORA O EL SERVIDOR PÚBLICO, DEBERÁN INFORMAR AL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN Y PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 17 SEPTIES. LAS LICENCIAS POR MATRIMONIO, SE OTORGARÁN HASTA POR CINCO DÍAS LABORABLES. LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE, CUANDO MENOS DIEZ DÍAS HÁBILES, ANTES DEL EVENTO.

LA SERVIDORA O EL SERVIDOR PÚBLICO, DEBERÁN ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, AL DÍA SIGUIENTE DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 17 OCTIES. POR EL FALLECIMIENTO DE LA CÓNNYUGE, EL CÓNNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINO, DE LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, LA LICENCIA SE OTORGARÁ POR DIEZ DÍAS LABORABLES.

EN ESTE CASO, LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, DEBERÁN INFORMAR DEL DECESO, AL TITULAR DEL ÓRGANO DE SU ADSCRIPCIÓN Y ÉSTE, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA VALIDACIÓN



CORRESPONDIENTE, UNA VEZ PRESENTADA LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.

ARTÍCULO 17 NOVIES. EN EL SUPUESTO DE NO PRESENTARSE LAS ACTAS O DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, QUE JUSTIFIQUEN LA PROCEDENCIA DE LA LICENCIA, SE CONSIDERARÁ QUE SE OTORGÓ SIN GOCE DE SUELDO."

ARTÍCULO 49º. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE 6 SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE 15 DÍAS CADA UNO DE VACACIONES, EL PRIMERO DE ELLOS ESCALONADO, Y EL SEGUNDO EN LA PARTE FINAL DEL AÑO, EN LA FECHA QUE SEÑALEN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO; PERO EN TODO CASO SE DEJARÁN GUARDIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS URGENTES PARA LOS QUE SE UTILIZARÁN DE PREFERENCIA LOS SERVICIOS DE QUIENES NO TUVIEREN DERECHO A VACACIONES.

CUANDO UN TRABAJADOR NO PUDIERE HACER USO DE LAS VACACIONES EN LOS PERIODOS SEÑALADOS, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DISFRUTARÁN DE ELLAS LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDE EL DISFRUTE DE SU DESCANSO, PERCIBIENDO UNA PRIMA ADICIONAL DEL 50% DE SU SALARIO NOMINAL, PERO EN NINGÚN CASO LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN PERIODOS DE VACACIONES TENDRÁN DERECHO A DOBLE PAGO DE SUELDO.

ARTÍCULO 50º. LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO PODRÁN DISFRUTAR DE PERMISO Y LICENCIAS, CON O SIN GOCE DE SUELDO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA ESTOS CASOS QUE EL SINDICATO LO SOLICITE Y QUE EL TRABAJADOR CUENTE CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, PREVIA OPINIÓN DEL SUPERIOR INMEDIATO.

ARTÍCULO 51º. LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SE CONCEDERÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

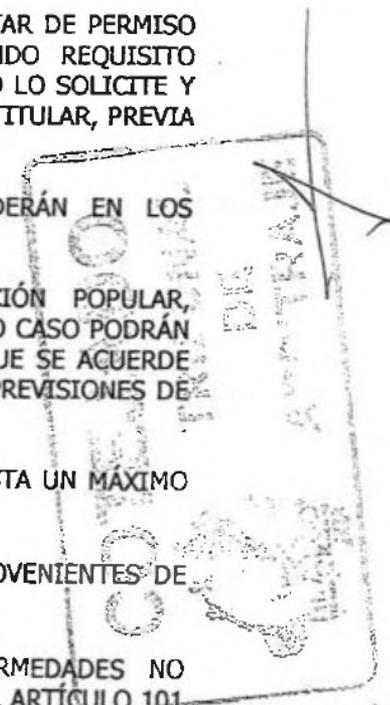
I.- PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, COMISIONES OFICIALES O SINDICALES: EN ESTE ÚLTIMO CASO PODRÁN SER CON GOCE DE SUELDO, CONFORME AL NÚMERO QUE SE ACUERDE POR EL TITULAR Y EL SINDICATO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

II.- PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS PERSONALES, HASTA UN MÁXIMO DE 180 DÍAS ANUALES.

ARTÍCULO 52º. SE CONSIDERAN LICENCIAS POR INCAPACIDAD LAS PROVENIENTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 53º. LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS QUE EN CASOS QUE LAS JUSTIFIQUEN CONCEDA POR MAYOR TIEMPO EL TITULAR.

ARTÍCULO 54º. SE OTORGARÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO PREVIO ACUERDO DEL TITULAR, PARA ASISTIR A COMISIONES DE TRABAJO, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y REUNIONES ORGANIZADAS POR EL ORGANISMO Y/O



SINDICATO, YA SEA CON EL CARÁCTER DE PONENTE, ASESOR, REPRESENTANTE O PARTICIPANTE.

- ARTÍCULO 55º.** A LOS DELEGADOS SINDICALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO SE LES OTORGARÁ PERMISO PARA ASISTIR A LA REUNIÓN ANUAL DE DELEGADOS, CONGRESOS EXTRAORDINARIOS, ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y GENERALES, PUDIENDO ASÍ MISMO DISPONER DE POR LO MENOS UNA HORA, CUANDO SEA NECESARIO DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO, PARA TRATAR LOS PROBLEMAS QUE SURJAN EN LA DEPENDENCIA EN LA CUAL ES DELEGADO DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DEL SERVICIO.
- ARTÍCULO 56º.** EL EMPLEADO QUE SOLICITE ALGUNO DE LOS PERMISOS O LICENCIAS A QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y LA LEY, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 57º.** LOS PERMISOS Y LICENCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDO, ASÍ COMO LAS LICENCIAS MÉDICAS NO INTERRUMPEN LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.
- ARTÍCULO 58º.** LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DISFRUTADO DE PERMISOS PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES, SOLO PODRÁN SOLICITARLOS NUEVAMENTE DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN AÑO NATURAL.
- ARTÍCULO 59º.** LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS SINDICALES, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, REQUERIRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES SINDICALES COMPETENTES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE ELLAS MISMAS ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PERMUTAS Y TRASLADOS.

- ARTÍCULO 60º.** SE ENTIENDE POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, LA REMOCIÓN QUE SE HACE A EL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO A OFICINA, UNIDAD O CENTRO DISTINTO DE AQUEL DONDE PRESTE SUS SERVICIO O QUE APAREZCA EN SU NOMBRAMIENTO.
- SI EL TRABAJADOR ACEPTA DICHO CAMBIO SEA UN CARGO DE CONFIANZA Y TUVIERA LA PLAZA DE BASE, CONSERVARÁ ESTA ASÍ COMO SUS DERECHOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA MISMA, PARA RECUPERARLOS EN EL MOMENTO EN QUE DEJARE DE DESEMPEÑAR EL PUESTO DE CONFIANZA SALVO EL CASO DE CESE CON CAUSA JUSTIFICADA.
- ARTÍCULO 61º.** NINGÚN TRABAJADOR QUE SEA CAMBIADO DE ADSCRIPCIÓN PODRÁ SER OBLIGADO A DESARROLLAR FUNCIONES DE NIVEL INFERIOR A LAS QUE VENÍA DESEMPEÑANDO NI A SUFRIR CAMBIO ALGUNO EN SU PERJUICIO, EN SUS CONDICIONES LABORALES, DE SALARIO, ANTIGÜEDAD Y CATEGORÍA.
- ARTÍCULO 62º.** LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN PODRÁN SER DETERMINADOS POR EL TITULAR O REALIZADOS, CON SU AUTORIZACIÓN A PETICIÓN DEL TRABAJADOR QUE SE FORMULE A TRAVÉS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 63º. LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN FACULTAD DEL ORGANISMO, PODRÁN REALIZARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR REORGANIZACIÓN O NECESIDADES DEL SERVICIO.
- B) POR DESAPARICIÓN DEL CENTRO O UNIDAD DE TRABAJO.
- C) POR ASCENSO ESCALAFONARIO.
- D) EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- E) POR ESTAR EN PELIGRO LA SALUD O VIDA DEL TRABAJADOR
- F) POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.
- G) POR OTRAS CAUSAS JUSTIFICADAS.

ARTÍCULO 64º. LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN SOLICITADOS POR LOS TRABAJADORES:

- A) POR PERMUTA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESCALAFONARÍA.
- B) POR ASCENSO DEL TRABAJADOR.

LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR, CON LA OPINIÓN DE SU JEFE INMEDIATO, Y DEL SINDICATO, SERÁ TURNADA AL RESPONSABLE DEL ÁREA A DONDE PRETENDE SU CAMBIO, UNA VEZ OBTENIDA LA CONFORMIDAD SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, EN CASO CONTRARIO SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO POR CONDUCTO DE SU JEFE, LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE ACEPTADA LA SOLICITUD.

EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, DEBERÁ NOTIFICARSE AL INTERESADO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 8 OCHO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. EL RESULTADO DE SU PETICIÓN, EN CASO DE INCONFORMIDAD, EL TRABAJADOR PODRÁ ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA HACER VALER SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 65º. SE ENTIENDE POR PERMUTA EL CAMBIO RECÍPROCO DE PLAZAS DE IGUAL CATEGORÍA Y SALARIO, ENTRE DOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADO, EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES DEL ORGANISMO SIN QUE ESTE ACTO IMPLIQUE LESIÓN ALGUNA DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS, LAS PERMUTAS SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO PARA LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 66º. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ORGANISMO SOLAMENTE PODRÁN SER TRASLADADOS A OTRA PLAZA POR LAS CAUSAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, CUANDO SEA EL TRABAJADOR EL QUE LO SOLICITARE, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SINDICATO ÚNICO.

EN ESTOS CASOS SE DARÁ A CONOCER PREVIAMENTE AL TRABAJADOR QUE HAYA DE SER TRASLADADO DE UNA POBLACIÓN A OTRA PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS, LAS CAUSAS DE TRASLADO Y EL ORGANISMO DEBERÁ SUFRAGAR LOS GASTOS DE VIAJE Y DE TRASLADO DE MENAJE



DE CASA, EXCEPTO CUANDO EL TRASLADO SE HUBIERE SOLICITADO POR EL TRABAJADOR, O SE TRATE DE POBLACIONES CONURBADAS.

SI EL TRASLADO ES POR UN PERIODO MAYOR DE 6 SEIS MESES, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE LE CUBRAN PREVIAMENTE LOS GASTOS QUE ORIGINA EL TRANSPORTE DE MENAJE DE CASA, ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CUBRAN LOS GASTOS DE TRASLADO DE SU CÓNYUGE, Y FAMILIARES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL, SALVO QUE EL TRASLADO SE DEBA A SOLICITUD DEL PROPIO TRABAJADOR.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 67º. EL ORGANISMO RECONOCERÁ LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INGRESARON A PRESTAR SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS PERCIBIENDO UN SUELDO.

ARTÍCULO 68º. A PETICIÓN POR ESCRITO DEL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO O DEL SINDICATO, EL TITULAR EXPEDIRÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONSTANCIA EN QUE SE SEÑALE LA ANTIGÜEDAD, LA PLAZA QUE OCUPA Y EL SALARIO CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRÁ SER OBJETADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 15 QUINCE DÍAS SUBSECUENTES POR EL INTERESADO.

EN EL CAPÍTULO DE LA ANTIGÜEDAD, ADEMÁS DE LOS DÍAS LABORADOS DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA: EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LAS INCAPACIDADES PROVENIENTES DE RIESGO DE TRABAJO, LOS DÍAS DE DESCANSO NO LABORABLES, LOS DE VACACIONES, LOS QUE COMPRENDAN LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, INCLUSIVE LAS RELATIVAS A LA DE PRE Y POST-PARTO, CARGOS O COMISIONES SINDICALES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL TITULAR ASÍ COMO LAS INASISTENCIAS OCASIONADAS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD CON MOTIVO DE HECHOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN QUE SOBREVINIERE RESOLUCIÓN QUE RELEVE O ABSUELVA DE LOS CARGOS.

ARTÍCULO 69º. LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD, POR PARTE DEL TITULAR, IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN DE QUE LA ANTIGÜEDAD SEA LA QUE EL TRABAJADOR O EL SINDICATO ACREDITEN MEDIANTE DOCUMENTOS FEHACIENTES.

ARTÍCULO 70º. EL ORGANISMO INFORMARÁ POR ESCRITO OPORTUNAMENTE AL SINDICATO SOBRE LOS PUESTOS DE BASE DE NUEVA CREACIÓN O LAS PLAZAS VACANTES DE ÚLTIMA CATEGORÍA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY.

ARTÍCULO 71º. EL ORGANISMO ENVIARÁ COPIA AL SINDICATO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE BASE QUE EXPIDA, DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 72º. EL ORGANISMO HARÁ LAS DEDUCCIONES SALARIALES AL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO POR CONCEPTO DE, CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PREVIA PETICIÓN DEL PROPIO SINDICATO.



ARTÍCULO 73º. EL TITULAR Y EL SINDICATO SEGÚN SEA EL CASO, DARÁN CONTESTACIÓN POR ESCRITO A LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE FORMULEN ENTRE SÍ, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, SALVO QUE LA NATURALEZA DEL ASUNTO REQUIERA MAYOR TIEMPO, EN CUYO CASO LA RESPUESTA DEBERÁ SER DADA EN UN PLAZO RAZONABLE.

ARTÍCULO 74º. EL TITULAR ENTREGARÁ QUINCENALMENTE AL SINDICATO COPIA DE LAS NÓMINAS DE PAGOS HECHOS A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS REPORTES DE ALTAS Y BAJAS, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS MOVIMIENTOS DE ESTE PERSONAL, QUE AFECTEN PLAZAS DE BASE EN EL MISMO.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROMOCIONES Y DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 75º. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL ORGANISMO DISFRUTARÁN DEL DERECHO DE ESCALAFÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 76º. CON EL FIN DE RESOLVER SOBRE LOS DERECHOS DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SE INTEGRA LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL ORGANISMO Y DEL SINDICATO, LA QUE ACTUARÁ CONFORME EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

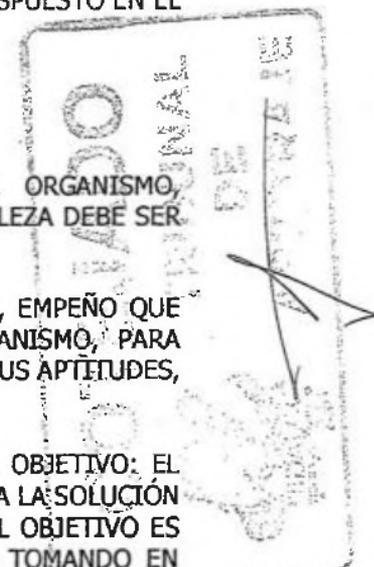
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 77º. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DEL ORGANISMO, PRESTARÁN UN SERVICIO PÚBLICO, QUE POR SU NATURALEZA DEBE SER DE LA MÁS ALTA INTENSIDAD EFICIENCIA Y CALIDAD.

ARTÍCULO 78º. LA INTENSIDAD ES EL GRADO DE DEDICACIÓN, ESmero, EMPeÑO QUE DEBE PONER EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ORGANISMO, PARA LOGRAR DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO Y SEGÚN SUS APtITUDES, UN MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO.

ARTÍCULO 79º. LA CALIDAD TIENE DOS ASPECTOS: EL SUBJETIVO Y EL OBJETIVO: EL SUBJETIVO ES LA IMPORTANCIA QUE EL TRABAJADOR DA A LA SOLUCIÓN Y AL DESAHOGO DE LOS TRABAJADORES A SU CARGO, EL OBJETIVO ES LA FORMA Y EL RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO, TOMANDO EN CUENTA LA RAPIDEZ, LA PULCRITUD, LA LIMPIEZA, LA PRESENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DE LAS TAREAS DESARROLLADAS.

ARTÍCULO 80º. A EFECTO DE MEJORAR LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO, EL ORGANISMO PROGRAMARÁ E IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE DEBERÁN SER EVALUADOS PERIÓDICAMENTE PARA MODIFICAR LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO PROPUESTO.



4

EL ORGANISMO APOYARÁ AL SINDICATO ÚNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN; CONFORME A LA PARTIDA QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

- ARTÍCULO 81º.** RIESGOS DE TRABAJO, SON LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
- ARTÍCULO 82º.** ACCIDENTE DE TRABAJO, ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA CON MOTIVO DEL TRABAJO.
- ARTÍCULO 83º.** ENFERMEDAD PROFESIONAL, ES TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO, EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS.
- ARTÍCULO 84º.** SERÁN CONSIDERADAS COMO ENFERMEDADES DE TRABAJO, LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 513, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CUANTO SEAN DERIVADAS DE ALGÚN RIESGO DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 85º.** CUANDO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO SOBREVenga UNA INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL HACIA EL TRABAJADOR, EL ORGANISMO TRAMITARÁ LO PROCEDENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y CONVENIOS RESPECTIVOS Y, DE SER POSIBLE, LE ASIGNARÁ AL TRABAJADOR LAS FUNCIONES QUE PUEDA DESEMPEÑAR. EL SINDICATO ÚNICO PODRÁ GESTIONAR ANTE EL TITULAR LO CONDUCENTE.
- ARTÍCULO 86º.** CUANDO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO SOBREVenga UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL AL TRABAJADOR, POR ACUERDO EXPRESO DEL EJECUTIVO SE TRAMITARÁ UNA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PRÉSTAMOS POR COMPENSACIONES, RETIROS Y JUBILACIONES.
- ARTÍCULO 87º.** PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, SE INTEGRARÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE ESTARÁ FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL ORGANISMO Y DEL SINDICATO, MISMA QUE ACTUARÁ DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO.
- ARTÍCULO 88º.** LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL ORGANISMO SE SUJETARÁN A LOS EXÁMENES MÉDICOS O PSICOMÉTRICOS, SEGÚN SEA EL CASO ADEMÁS DE LOS QUE FUE EL TITULAR Y EL SINDICATO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
- I).-** LOS DE NUEVO INGRESO, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL EMPLEO PARA COMPROBAR QUE POSEEN BUENA SALUD Y APTITUD PARA EL TRABAJO.

II).- PARA LA COMPROBACIÓN DE ALGUNA ENFERMEDAD, CUANDO EL TRABAJADOR SOLICITE LICENCIAS O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR ESA CAUSA.

III).- CUANDO SE PRESUME DE ALGÚN TRABAJADOR QUE HAYA CONTRAÍDO ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADO FÍSICA Y MENTALMENTE PARA EL TRABAJO.

IV).- CADA TRES MESES CUANDO EL TRABAJADOR PADEZCA DE UNA ENFERMEDAD, PARA COMPROBAR SI SE ENCUENTRA EN APTITUD DE VOLVER A EL TRABAJO.

V).- CUANDO SE OBSERVE QUE ALGÚN TRABAJADOR CONCURRA A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS.

VI).- A SOLICITUD DEL INTERESADO, EL SINDICATO GESTIONARÁ QUE SE CERTIFIQUE SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

VII).- CUANDO LA NATURALEZA DEL TRABAJO LO REQUIERA SE PODRÁ ORDENAR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PERIÓDICOS.

ARTÍCULO 89º. LOS EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOMÉTRICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBERÁN PRACTICARSE POR LOS MÉDICOS E INSTITUCIONES OFICIALES FACULTADAS PARA ELLO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 90º. EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY.

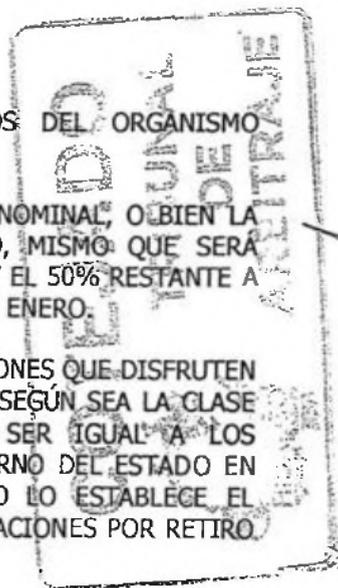
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 91º. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DEL ORGANISMO TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE:

I.- AGUINALDO ANUAL DE 69 DÍAS DE SALARIO NOMINAL, O BIEN LA PARTE PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO UN 50% ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE Y EL 50% RESTANTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE ENERO.

II.- JUBILACIONES: EL INCREMENTO DE LAS PENSIONES QUE DISFRUTEN LOS JUBILADOS SERÁ CONSTANTE, SE REALIZARÁ SEGÚN SEA LA CLASE DE NATURALEZA DE LA PENSIÓN, DEBIENDO SER IGUAL A LOS AUMENTOS DE SALARIO QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FORMA GENERAL AL PERSONAL DE BASE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRÉSTAMOS, COMPENSACIONES POR RETIRO Y JUBILACIONES DEL ESTADO.

III.- DESPENSA: EL ORGANISMO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE CADA MES, LA MISMA CANTIDAD QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORQUE A LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE CUPONES, VALES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DESIGNADO SEA ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDA SER UTILIZADO PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSA.



IV.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO: MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FIDEICOMISO U OTRO INSTRUMENTO O MECANISMO MUTUAL, EN UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO Y EN EL QUE CONFIERA EL SINDICATO LA INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE.

V.- PRIMA POR LABORES EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

VI.- QUINQUENIO: POR CADA 5 CINCO AÑOS DE SERVICIO HASTA LLEGAR A 25 LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA COMO COMPLEMENTO DEL SALARIO.

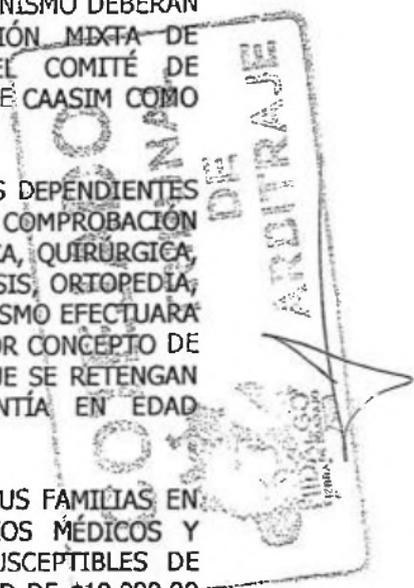
EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A ESA PRIMA SERÁ DE UN 18.75% SOBRE EL SALARIO NOMINAL VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE CUMPLA, EL PERSONAL JUBILADO CONTINUARÁ DISFRUTANDO DE LAS PRIMAS QUE HUBIERA ACUMULADO HASTA EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN.

VII.- ÚTILES Y HERRAMIENTAS: DEPENDIENDO DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA, EL ORGANISMO SUMINISTRARÁ SIN COSTO ALGUNO A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CUYA FUNCIÓN ASÍ LO REQUIERA EL EQUIPO, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS DE TRABAJO, ASÍ COMO ROPA Y ZAPATOS NECESARIOS PARA SU PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. LO ANTERIOR SE SUMINISTRARÁ DOS VECES POR AÑO, LA PRIMERA ENTREGA EN EL MES DE MARZO Y LA SEGUNDA EN EL MES DE SEPTIEMBRE, ANTES DE SER ADQUIRIDOS POR EL ORGANISMO DEBERÁN SER AVALADOS POR EL SINDICATO Y LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE CAASIM COMO ÁREA SOLICITANTE.

VIII.- ASISTENCIA MÉDICA: LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FAMILIARES DE PRIMER GRADO, PREVIA COMPROBACIÓN DE PARENTESCO, DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, OBSTÉTRICA, FARMACÉUTICA, OSTEOSÍNTESIS, PRÓTESIS, ORTOPEDIA, QUE SEA NECESARIA, A TRAVÉS DEL ISSSTE; EL ORGANISMO EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CUOTAS A CARGO DEL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE CUOTAS DEL ISSSTE CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SE RETENGAN PARA APORTACIÓN AL FONDO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, SIN DEVOLUCIÓN ALGUNA.

LOS GASTOS EROGADOS POR LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS EN PRIMER GRADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL ORTOPÉDICO, SERÁN SUSCEPTIBLES DE PAGARSE POR EL ORGANISMO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

IX.- CANASTILLA: EN LOS CASOS DE MATERNIDAD LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADOS CON RESPECTO A SU CÓNYUGE O CONCUBINA, RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE \$5,300.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



g

X.- APORTACIÓN AL FONDO DE PRÉSTAMOS SINDICALES. EL ORGANISMO APORTARÁ ANUALMENTE LA CANTIDAD DE \$5,100.00, (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), PARA EL FONDO DE PRÉSTAMOS SINDICALES.

XI.- BOTIQUINES: EL ORGANISMO SE COMPROMETE A MANTENER EN LOS BOTIQUINES INSTALADOS, LAS MEDICINAS Y MATERIALES DE CURACIÓN PERMITIDOS Y NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA, EN CASO DE PEQUEÑOS RIESGOS DE LOS TRABAJADORES. DICHOS BOTIQUINES SERÁN REVISADOS SEMESTRALMENTE A EFECTO DE EVITAR LA CADUCIDAD DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES PERMITIDOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EFECTUARÁN RECORRIDOS EN CONJUNTO; LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL CAASIM, CON LA COMISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUTSCAASIMEH, PARA QUE DE COMÚN ACUERDO SE APRUEBEN O SE REALICEN LOS CAMBIOS EN LAS MEDICINAS Y MATERIALES DE CURACIÓN QUE SEAN NECESARIOS.

XII.- LENTES: CUANDO LOS TRABAJADORES REQUIERAN DE LENTES O PUPILENTES Y ASÍ LO SOLICITEN POR CONDUCTO DEL SINDICATO ÚNICO, ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ SOLO BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EXPEDIDA POR MÉDICOS FACULTADOS QUE DETERMINE EL ORGANISMO, SIENDO LA FRECUENCIA DE ASIGNACIÓN UNA VEZ POR AÑO Y POR TRABAJADOR QUE ASÍ LO AMERITE Y HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

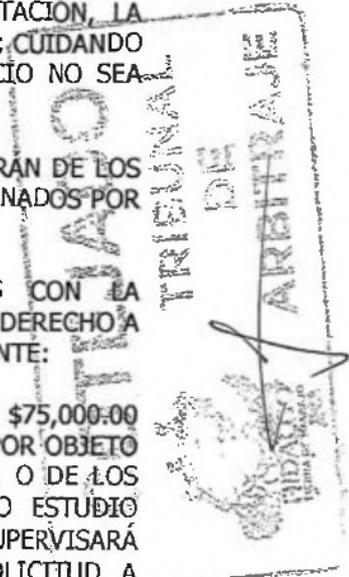
LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ESTA PRESTACIÓN, LA REALIZARÁ EL ORGANISMO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA; CUIDANDO QUE DURANTE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, EL SERVICIO NO SEA INTERRUMPIDO.

XIII.- LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS GOZARÁN DE LOS BONOS DE PRODUCTIVIDAD MISMOS QUE SERÁN PROPORCIONADOS POR EL ORGANISMO.

XIV.- LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL SINDICATO TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR EN LOS CASOS ESPECIALES QUE SE INDICAN ADELANTE:

A) EL ORGANISMO APORTARÁ UNA CANTIDAD MENSUAL DE \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL TIENE POR OBJETO ATENDER LA SOLICITUD DE BECAS A SUS TRABAJADORES, O DE LOS HIJOS DE ESTOS, DICHAS BECAS SE OTORGARÁN PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE PROMEDIOS QUE SUPERVISARÁ EL TITULAR; LOS INTERESADOS DEBERÁN HACER LA SOLICITUD A TRAVÉS DEL SINDICATO, MISMOS QUE DEBERÁN MANTENER UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8.4 OCHO PUNTO CUATRO EN LAS CALIFICACIONES, PARA GOZAR DE ESTA PRESTACIÓN, LOS ESTUDIOS QUE REALICEN LOS BECARIOS SEAN EN INSTITUCIONES QUE CUENTEN CON REGISTRO OFICIAL ANTE LA S.E.P. O ANTE LAS INSTITUCIONES DE LA U.A.E.H.

LAS BECAS SE OTORGARÁN EN LOS NIVELES SIGUIENTES:



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

I.- EDUCACIÓN BÁSICA	\$535.14
II.- EDUCACIÓN MEDIA	\$1,074.29
III.- EDUCACIÓN COMERCIAL	\$1,337.62
IV.- EDUCACIÓN TÉCNICA	\$1,783.78
V.- EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	\$1,783.78
VI.- EDUCACIÓN PROFESIONAL	\$2,364.86
VII.- EDUCACIÓN POSTGRADO	\$3,047.13

ASÍ MISMO APORTARÁ UN ESTÍMULO ÚNICO AL PERSONAL QUE SE TITULE A NIVEL LICENCIATURA, POR LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Y AL QUE SE TITULE A NIVEL ESPECIALIDAD, POR LA CANTIDAD DE \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

B) PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS PARA EL DÍA DE LAS MADRES, EL ORGANISMO ADEMÁS DE CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS, SEGÚN EL NÚMERO DE MADRES TRABAJADORAS DE BASE SINDICALIZADAS QUE ESTÁN AGREMIADAS, OTORGARA COMO ESTÍMULO A CADA UNA DE ELLAS LA CANTIDAD DE \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

C) EL ORGANISMO APOYARÁ AL SINDICATO EN LAS ACTIVIDADES CIVICAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE ESTE ÚLTIMO ORGANICE, CON MOBILIARIO, EQUIPO Y RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEBIDAMENTE APROBADAS SEÑALEN. ASÍ MISMO PROPORCIONARÁ EL LUGAR ADECUADO EN EL QUE SE DEBAN CELEBRAR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL SINDICATO.

D) EL ORGANISMO OTORGARÁ POR CONCEPTO DE DÍA DE REYES Y DEL NIÑO A SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON HIJOS MAYORES DE 12 AÑOS O SIN HIJOS, LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR TRABAJADOR; Y LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR HIJO MENOR DE 12 AÑOS, PREVIA COMPROBACIÓN CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LA EXISTENCIA Y EDAD DE LOS MENORES HIJOS.

E) EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EL ORGANISMO PARA FACILITAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EL ACCESO A SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, CAFETERÍA, Y AL DISPENSARIO MÉDICO; CONVENDRÁ CON EL SINDICATO ÚNICO OTORGAR EL USO DE LAS ÁREAS FÍSICAS CERCANAS A LOS LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

XV.- PARA LOS FESTEJOS ANUALES CONMEMORATIVOS DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO HIDALGUENSE, EL ORGANISMO CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS.

XVI.- EL SINDICATO INTERVENDRÁ ANTE LA DEPENDENCIA ESTATAL DE VIVIENDA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE LA MATERIA, A EFECTO DE OTORGAR FACILIDADES A LOS TRABAJADORES, PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y CASAS HABITACIÓN, ASÍ COMO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PARA ADQUIRIR, CONSTRUIR Y AMPLIAR SUS CASAS.



Handwritten signature or initials on the right side of the page.

XVII.- PRIMA VACACIONAL.- LOS TRABAJADORES CON DERECHO A VACACIONES PERCIBIRÁN UNA PRIMA CONSISTENTE EN UNA QUINCENA DEL SUELDO BASE QUE LES CORRESPONDA DURANTE SUS PERIODOS DE VACACIONES, SEGÚN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.

XVIII.- ÚTILES ESCOLARES: EL ORGANISMO OTORGARÁ MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, COMO AYUDA PARA LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES PARA ELLOS O SUS HIJOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR, LA CANTIDAD DE \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES PREVIA COMPROBACIÓN DE ESTUDIOS;

XIX.- APOYO AL DESARROLLO FAMILIAR. - EN APOYO AL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES, SE OTORGARÁ UNA AYUDA ANUAL EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

XX.- TRANSPORTE. EL ORGANISMO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE DESEMPEÑEN LABORES DE LECTURISTAS, INSPECTORES Y NOTIFICADORES.

DE IGUAL MANERA SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADO CON CATEGORÍA DE INTENDENTE, LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, PARA AYUDA DE TRANSPORTE. ASÍ MISMO SE LES OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES, QUE ACTUALMENTE GOCEN DE ESTA PRESTACIÓN COMO AYUDA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE SUS ÁREAS DE TRABAJO COMO SE HA VENIDO PAGANDO.

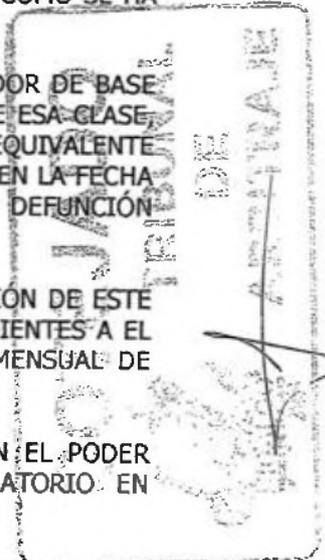
XXI.- PAGO DE MARCHA: CUANDO FALLEZCA UN TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, QUE HUBIESE TENIDO NOMBRAMIENTO DE ESA CLASE, EL ORGANISMO ENTREGARÁ A SUS DEUDOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 6 MESES DE SALARIO INTEGRADO, QUE TENÍA ASIGNADO EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO, COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN QUE SE GENEREN.

XXII.- GUARDERÍA: EL ORGANISMO APOYARÁ LA PRESTACIÓN DE ESTE BENEFICIO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES A EL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO, CON UNA CANTIDAD MENSUAL DE \$255.30.

XXIII.- EL ORGANISMO ESTABLECERÁ UN CONVENIO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL SERVICIO DEL VELATORIO EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

XXIV.- FONDO DE RETIRO VOLUNTARIO: EL ORGANISMO CONVIENE EN CUBRIR VEINTE DÍAS DE SUELDO POR CADA AÑO DE SERVICIO EN TÉRMINOS DE LEY POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL PERSONAL QUE POR CONDUCTO DEL SINDICATO SOLICITE Y OBTENGA SU JUBILACIÓN.

XXV.- UNIDAD DEPORTIVA: LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DISFRUTARÁN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ORGANISMO QUIEN GESTIONARÁ LA APROBACIÓN DE



A

ACCESO DE OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUYO DISFRUTE CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO.

XXVI.- EL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO SE PAGARÁ CON UN CIEN POR CIENTO MÁS, DEL SALARIO ASIGNADO A LAS HORAS DE JORNADA ORDINARIA.

PARA LOS EFECTOS DE CÓMPUTO DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA, CUANDO ESTO SEA MENOR DE 30 MINUTOS, SE ENTENDERÁ COMO DE MEDIA HORA: LA QUE EXCEDA DE 30 Y SEA MENOR DE 50 MINUTOS SE TENDRÁ COMO UNA HORA. LAS LABORES EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y SU REMUNERACIÓN, SE AJUSTARÁ A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

XXVII.- A SOLICITUD DEL SINDICATO, EL ORGANISMO APOYARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON EL COSTO DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ACTAS DE NACIMIENTO, DE SUS HIJOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUIR POR UNA SOLA VEZ, A CADA TRABAJADOR, SIEMPRE QUE SE TRATE DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

XXVIII.- EL ORGANISMO PROPORCIONARÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, EN CASO DE URGENCIAS, CONSULTORIO MÉDICO Y DENTAL EQUIPADOS, LOS CUALES PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA, DE EVALUACIÓN, EN LO QUE CONCIERNE AL CONSULTORIO DENTAL LAS EXTRACCIONES, RESINAS, AMALGAMAS Y LIMPIEZA ODONTOLÓGICA DEL TRABAJADOR Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS SERÁN CON CARGO AL ORGANISMO.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 92º. DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SE OTORGARÁN PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, A LOS TRABAJADORES QUE ASÍ LO AMERITEN.

ARTÍCULO 93º. PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, EL TITULAR TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES FACTORES DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE SE FORMULE DE ACUERDO CON EL SINDICATO ÚNICO:

I).- ASISTENCIA.

II).- PUNTUALIDAD.

III).- A EL TRABAJADOR QUE COLABORE POR ENCIMA DE SUS OBLIGACIONES DE MANERA OPORTUNA Y ESPONTÁNEA.

IV).- POR EMPEÑO Y SUPERACIÓN COMPROBADA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NOMBRAMIENTO.

EL ORGANISMO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES UN PAGO ÚNICO POR CONCEPTO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO COMO PERSONAL SINDICALIZADO, PREVIA SOLICITUD DEL SINDICATO.

LOS PAGOS SERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIEMPO DE SERVICIO HASTA



10 AÑOS \$8,000.00

15 AÑOS \$10,200.00

20 AÑOS \$10,700.00

25 AÑOS \$12,000.00

30 AÑOS \$30,000.00

ARTÍCULO 94º. SE OTORGARÁ UNA NOTA DE MÉRITO POR PUNTUALIDAD A EL TRABAJADOR QUE SIN HACER USO DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA, SE PRESENTE EN EL TÉRMINO DE UN TRIMESTRE A LA HORA QUE DEBA INICIAR SUS LABORES.

ARTÍCULO 95º. SE OTORGARÁ UNA NOTA DE MÉRITO POR ASISTENCIA, A EL TRABAJADOR QUE NO FALTE NINGÚN DÍA DE SUS LABORES EN UN TRIMESTRE.

ARTÍCULO 96º. SE OTORGARÁ UNA NOTA DE MÉRITO, A EL TRABAJADOR QUE EN EL TÉRMINO DE UN TRIMESTRE COMPRUEBE HABERSE SUPERADO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 97º. EN LA APLICACIÓN DE LOS PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES II Y IV, DEL ARTÍCULO 93, DE LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTÁN OBLIGADOS A INTERVENIR DIRECTAMENTE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, QUIENES APORTARÁN LOS DATOS RESPECTIVOS, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 98º. LA PRÁCTICA HABITUAL DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y LA FIEL OBSERVANCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LAS PRESENTES CONDICIONES, PODRÁ DAR ORIGEN A QUE SE RECOMPENSE AL TRABAJADOR, CON EL OTORGAMIENTO DE UN PREMIO ADICIONAL QUE CONSISTE EN EL PAGO DE ESTÍMULOS A 35 TREINTA Y CINCO TRABAJADORES SINDICALIZADOS COMO MÁXIMO, UNA VEZ AL AÑO, CON UN IMPORTE DE \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS EN EL EVENTO DE DICIEMBRE. AL EFECTO, EL ORGANISMO EN CONJUNTO CON EL SUTSCAASIMEH, EMITIRÁN UNA CIRCULAR, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECERÁN LOS PUNTOS A EVALUAR PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE ESTÍMULO.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99º. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY, EN LAS PRESENTES CONDICIONES, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES, QUE SE EJECUTARÁN DE ACUERDO CON LO QUE PREVenga LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MISMA QUE SERÁ SUPERVISADA POR UNA COMISIÓN MIXTA INTEGRADA POR EL SINDICATO ÚNICO Y EL ORGANISMO.

I.- AMONESTACIÓN VERBAL.

II.- AMONESTACIÓN ESCRITA, QUE SERÁ INCLUIDA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DE EL TRABAJADOR.

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES HASTA 8 DÍAS.

IV.- BAJA.

ARTÍCULO 100º. CUANDO LOS TRABAJADORES CONSIDEREN QUE SUS DERECHOS HAN SIDO AFECTADOS POR RESOLUCIONES EN LAS QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN, PODRÁN SOLICITAR ANTE EL TITULAR, LA RECONSIDERACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 101º. EL RECURSO SE SUJETARÁ A EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I.- SE FORMULARÁ UN ESCRITO ANTE EL TITULAR ACOMPAÑÁNDOSE DE LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA NO CULPABILIDAD DEL TRABAJADOR EN EL HECHO DE LA SANCIÓN.

II.- QUE SE INTERPONGA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES; CONTADOS DE LA FECHA EN QUE EL INTERESADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN.

UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL TITULAR DARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS.

ARTÍCULO 102º. LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES SE APLICARÁN INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE PROCEDAN DE CARÁCTER PENAL, CIVIL, FISCAL O RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL ORGANISMO OTORGARÁ AL SINDICATO LAS APORTACIONES SIGUIENTES:

- A) SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.
- B) PARA LA REUNIÓN ANUAL DEL COMITÉ EJECUTIVO, LA CANTIDAD DE \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANUAL.
- C) EL CAMBIO DEL VEHÍCULO ASIGNADO AL SINDICATO CADA DOS AÑOS. ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL MISMO CON LA FRECUENCIA NECESARIA.

SEGUNDO.- ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPÓSITO EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y LAS PRESTACIONES QUE EN ELLA SE ESTABLEZCAN SERÁN RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA 1º DE ENERO DE ESTE AÑO.

TERCERO.- QUEDARÁN SIN EFECTO LAS CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD, QUE SE CONTRAPONGAN A LAS ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

CUARTO.- DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTREN EN VIGOR LAS PRESENTES CONDICIONES SE INTEGRARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, LA COMISIÓN MIXTA ESCALAFONARIA, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, LA QUE REALIZARÁ LAS FUNCIONES QUE CONFORME A LA LEY LE

CORRESPONDEN PROPONIENDO SOLUCIÓN DE AQUELLAS INCONSISTENCIAS OBSERVADAS EN LOS RECORRIDOS, QUE PUEDAN OCASIONAR RIESGOS DE TRABAJO Y PROPONDRÁN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL, A EFECTO DE QUE ESTOS TENGAN POSIBILIDAD DE EVITAR Y/O AUXILIAR EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO QUE LAS COMISIONES SE ABOCARÁN A LA FORMULACIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE ANTES DEL 1º DE ENERO DE 1988, EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY, SERÁN RESPETADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTUVIERON VIGENTES HASTA ESA FECHA.

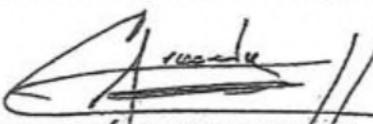
SEXO.- PARA EFECTOS DE APLICACIÓN Y CONOCIMIENTO, EL ORGANISMO IMPRIMIRÁ LOS EJEMPLARES SUFICIENTES DE LAS PRESENTES CONDICIONES QUE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO, POR CONDUCTO DEL SINDICATO ÚNICO.

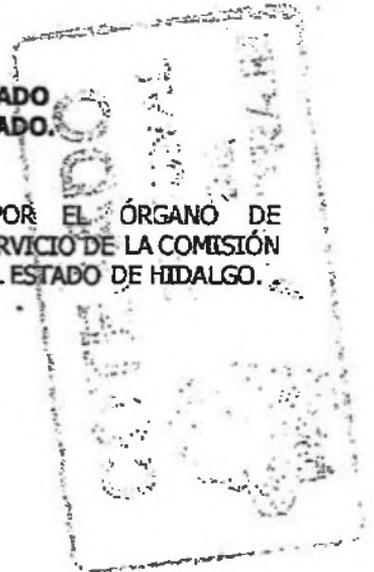
SÉPTIMO.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE REVISARÁN CADA DOS AÑOS, CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE EN EL DOMICILIO DEL ORGANISMO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022.


LIC. ABRAHAM RUBLÚ PARRA
DIRECTOR GENERAL
DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO.

LAS PRESENTES CONDICIONES HAN SIDO EXAMINADAS POR EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO.


ARACELI VELÁZQUEZ CARRASCO
SECRETARIA GENERAL



LA LICENCIADA ARACELI GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y DA FE QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **TREINTA Y TRES** FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **003/2022** RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA PARA EL COTEJO RESPECTIVO, MISMO QUE RESULTO POSITIVO.- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-
ASL/AGG

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Araceli González', written over a faint circular stamp.